



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 100 -2015-AMPI

Ica, **05 FEB. 2015**



VISTO, el Expediente Administrativo N° **008858-2014** promovido por don **WILFREDO HONORIO MEZA GONZALEZ** y doña **YOVANA MARLENI POMA VALENZUELA**, Sobre Separación Convencional; y, Divorcio Ulterior.

CONSIDERANDO:

Qué, la Ley 29227 es la que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, teniendo por objeto establecer y disciplinar dicho procedimiento, a todos los cónyuges que, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante separación convencional y divorcio ulterior.

Qué, el Decreto Supremo 009-2008-JUS, reglamenta la Ley 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, norma legal advertida que tiene por objeto normar la aplicación de la Ley N° 29227, consecuentemente sirva de ilustración a los administrados para realizar el procedimiento y obtener la separación convencional y divorcio ulterior, luego de acompañar los anexos señalados en el presente Reglamento, lo que hace competente a esta Municipalidad para realizar el trámite no contencioso indicado en la Ley mencionada.

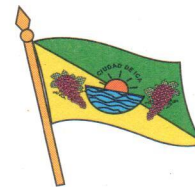
Qué, mediante Resolución Directoral N° 394-2008-JUS/DNJ, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. La Municipalidad se encuentra acreditada para llevar a cabo los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Qué, la solicitud de fojas dos, reúne los requisitos requeridos por el artículo 5 de la Ley 29227 y artículos 5 y 6 del Reglamento, además con el Acta de Verificación que obra a fojas veinte y las visaciones que se aprecian de los anexos con que se apareja la solicitud de Separación Convencional, se cumple con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento mencionado, motivando que se fije día y hora para la realización de la Audiencia Única, la misma que se realiza con la asistencia de los administrados y de la forma que se aprecia en el acta a fojas veintitrés, desprendiéndose de la mencionada acta que los administrado se ratifican en el deseo de **SEPARARSE**, por consiguiente, el suscrito dispuso que estos actuados estén expeditos para emitir el Acto Administrativo correspondiente.

Qué, de autos se aprecia que la solicitud de fojas dos, ha sido presentada ante esta Municipalidad Provincial, la misma que tiene competencia para tramitar esta clase de peticiones, de otro lado vista la petición y anexos, estos reúnen todos los requisitos establecidos en la Ley; como es, haber expuesto los cónyuges de manera clara y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



precisa el deseo de **Separarse**, también debe tenerse presente el mérito de las copias de identidad de los cónyuges que se encuentran vigentes, y la partida de matrimonio, con ello se corrobora que efectivamente los cónyuges tienen más de dos años de haber contraído nupcias, por ante la Municipalidad Distrital de Santiago - Ica, por lo tanto se encuentran aptos para solicitar su Separación mediante esta vía procedimental, del mismo modo, debemos tener presente, en mérito de las Declaraciones Juradas adjuntadas a la solicitud de Separación Convencional, pues estas declaraciones cumplen su finalidad, como es: la de expresar los cónyuges no haber tenido hijos mayores con incapacidad, de Carecer de bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, así como la Declaración Jurada del Ultimo Domicilio Conyugal, Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 159-2014-CONCISUR donde se establece la Pensión de Alimentos del menor: **CESAR AUGUSTO MEZA POMA** de 08 años de edad, la Custodia y Tenencia del menor, el Régimen de Visitas, y la Liquidación de la Sociedad de Gananciales de los cónyuges, y haber realizado el pago del derecho correspondiente.

Qué, se debe tener presente el mérito de lo establecido en el Acta de Audiencia Única, donde los cónyuges **RATIFICAN** su deseo de separarse, acto importante para proseguir con el trámite correspondiente, habiéndose actuado todos los actos establecidos para esta clase de procesos, se procederá a emitir la resolución que me corresponde.

Qué, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía, Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

En uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de la Ley 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por don **WILFREDO HONORIO MEZA GONZALEZ** y doña **YOVANA MARLENI POMA VALENZUELA**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior; en consecuencia, **SUSPENDIDOS** los deberes de lecho y habitación y por **FENECIDO** el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, quedando subsistente en vínculo matrimonial.

SEGUNDO.- Qué, la presente resolución sea notificada a los administrados en el domicilio indicado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza

ALCALDE